

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Mediante auto calendado 30 de enero del año en curso se **INADMITIÓ** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida mediante amparador de pobre por la señora **SONIA LILIANA ALVAREZ CASTAÑO**, contra los señores **ROBERTO ARTURO BEDOYA** y **EDGAR HERNÁNDEZ FLÓREZ**, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció desde el 07 de febrero del año 2023, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma, no se ordenará la devolución de los anexos, por cuanto los mismos fueron allegados en forma digital al correo del despacho. Se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de, promovida a través de amparador de pobre, por la señora **SONIA LILIANA ALVAREZ CASTAÑO**, contra los señores **ROBERTO ARTURO BEDOYA** y **EDGAR HERNÁNDEZ FLÓREZ**; por lo antes considerado.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00292 -00
Demandante: SONIA LILIANA ÁLVAREZ CASTAÑO
Demandados: ROBERTO ARTURO BEDOYA Y OTRO
Auto Laboral No.: 011

Segundo: Como toda la documentación fue allegada digitalmente al correo electrónico del despacho, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f16a8784dafc73094a93433e396255737edf8cdd3ef0cf027c8c08b789a5a6**

Documento generado en 14/02/2023 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>